Secretaría.- Octubre 24 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho informando que la alcaldía Municipal de Armero, Guayabal, Tolima, no ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, en el auto admisorio de la demanda.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, cuatro (04) de noviembre
De dos mil Veintidós (2022)

Pertenencia
Livia Estella Carrillo Arias vs
Emma Arias de Carrillo
Radicación: 2020-00064-00

En escrito del Doctor Carlos Alberto Rivera Duarte, este manifiesta que adjunta poder otorgado por Piedad Liliana Ramírez Carrillo, Arcenio Ramírez Carrillo, YudyAngélica Carrillo Bustos y Freddy Carrillo Bustos, quienes manifiestan que conocen del proceso por la valla colocada en la parte frontal del bien inmueble objeto del litigio y actúan en el mismo como nietos de la señora Emma arias Carrillo y en virtud del poder otorgado procede a contestar la demanda y solicita se le sea reconocida personería para actuar dentro del proceso.

El artículo 301 que trata sobre la notificación por conducta concluyente, preceptúa en su inciso segundo, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por lo anterior, se tendrá como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al Doctor Carlos Alberto Rivera, el día que se notifique la presente providencia por estado.

Como quiera que la alcaldía Municipal de Armero, Guayabal, Tolima, no ha dado respuesta a lo solicitado en el auto admisorio de la demanda, se ordena requerir a esta entidad, para que dé respuesta a lo solicitado.

Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconoce personería al Doctor Carlos Alberto rivera Duarte, como apoderado judicial de Piedad Liliana Ramírez Carrillo, Arcenio Ramírez Carrillo, Oscar Fernando Carrillo Ñustes, Freddy Carrillo Bustos y Yudy

Angélica Carrillo Bustos, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez